

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

*ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUGUSTO REINOSO  
CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA."*

*OTORGADA POR AUGUSTO EFREN REINOSO PEÑA Y*

*OTROS.*

*CUANTIA S/. 2'000.000,00*

*DI: 7 COPIAS*

*JQ.*

*\*\*\*\*\**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA MIÉRCOLES VEINTE Y SIETE  
(27) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO  
OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE  
LA PRESNTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES  
REINOSO PEÑA AUGUSTO EFREN, FUERTAS ORTEGA VICENTE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

RODRIGO, REINOSO PEÑA DIEGO XAVIER, FOR SAUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL ULTIMO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: "S E Ñ O R N O T A R I O:- SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA.- COMPARECIENTES .- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES REINOSO PEÑA AUGUSTO EFREN, PUERTAS ORTEGA VICENTE RODRIGO, REINOSO PEÑA DIEGO XAVIER. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS, Y EL ÚLTIMO CASADO, DE PROFESIÓN EMPRESARIOS PRIVADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y ACTÚAN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.-

ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "AUGUSTO REINOSO CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.-  
DURACION.- LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO TERCERO.-  
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) LA EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES: DISEÑO, CÁLCULO, CONSTRUCCIÓN; Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.- B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA FRIMA, DEL EQUIPAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS: ABONOS, AERONÁUTICA, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEDICADOS AL ALQUILER Y LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES; ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; ARTESANÍAS EN GENERAL; TENERIA; EQUIPO CAMINERO; CERÁMICA; CONSTRUCCIÓN COMUNICACIONES; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN; DEPORTIVOS; DENTALES; ELECTRODOMÉSTICOS; ENERGÉTICOS; ELECTRÓNICOS; ELÉCTRICOS; EDUCATIVOS; EQUIPOS EN GENERAL PARA TODAS LAS RAMAS INDUSTRIALES Y DE PRODUCCIÓN; FÍSICOS, FARMACEÚTICOS; FOTOGRAFICOS; FERTILIZANTES; INFORMÁTICAS; JUGUETES; LICORES;

LUBRICANTES; MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA TODAS LAS  
RAMAS DE LA INDUSTRIA, CON SUS PARTES, ACCESORIOS Y  
REPUESTOS; MATERIALES, EQUIPOS, IMPLEMENTOS E  
INSTRUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; MÉDICOS;  
MANUFACTURAS EN GENERAL; MUEBLES PARA EL HOGAR;  
MUSICALES; MADERERO; METALMECÁNICOS; METALÚRGICOS;  
NUCLEARES; NAVIEROS; PLAGUICIDAS; PISCÍCOLAS; PESQUERO;  
PETROQUÍMICOS; PECUARIOS, DE PROCESAMIENTO DE BASURA;  
PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO; PIELES; PLÁSTICOS;  
QUÍMICOS; REPARACIONES Y REPUESTOS DE TODO TIPO DE  
EQUIPOS; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE COMPAÑÍAS  
EXTRANJERAS Y NACIONALES DE PRODUCTOS Y MARCAS;  
PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS; SILVÍCOLAS  
;ALMACENAMIENTO; TABACALEROS; TEXTILES EN GENERAL;  
ÚTILES ESCOLARES Y DE OFICINA; VINÍCOLAS;  
VIALESVETERINARIOS; Y, VEHÍCULOS CON SUS PARTES Y  
ACCESORIOS.- C) PODRÁ COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR BIENES  
RAÍCES O MUEBLES, GRABARLOS, LIMITARLOS, O TRANSFERIRLOS,  
TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES DE CUALQUIER  
NATURALEZA.- D) PODRÁ COMERAR, VENDER, ADMINISTRAR O  
ARRENDAR A OTRAS EMPRESAS SIMILARES CONSIDERADAS DE  
INTERÉS Y PROVECHO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,  
SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES PARA SÍ,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

ASÍ COMO INTERVENIR EN OTRAS COMPAÑÍAS LIMITADAS O ANÓNIMAS, ADICIONALMENTE PODRÁ PROMOCIONAR BIENES Y SERVICIOS EN EL ECUADOR Y LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.- E) LA COMPAÑIA PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA.- F) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y QUE SEAN NECESARIAS Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL CON LA FACULTAD DE ACOGERSE A LAS PROTECCIONES LEGALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.- EN CONSECUENCIA SERÁN PROPIAS DE LA COMPAÑIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- LA COMPAÑIA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000) DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO-ECUADOR**

SUCRES (S/.1.000) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE CADA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:-

SOCIO	SUSCRITO		PAGADO EN ADEUDADO PARTICIPACIONES	
	(S./)	NUMERARIO	(S./)	
REINOSO PEÑA AUGUSTO EFREN	1'800.000	900.000	900.000	1.800
REINOSO PEÑA DIEGO XAVIER	100.000	50.000	50.000	100
FUERTAS ORTEGA VICENTE RODRIGO	100.000	50.000	50.000	100
TOTALES:		2'000.000	1'000.000	1'000.000 2.000

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE, ABIERTA EN EL BANCO PICHINCHA EN LA CIUDAD DE QUITO. EL SALDO DEUDOR SERÁ CANCELADO EN NUMERARIO POR LOS SOCIOS EN EL PLAZO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑIA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE AFORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

FOR EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE  
COMPAÑIAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS  
OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL  
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO  
PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS  
PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS  
SOCIO TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES  
SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER  
SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO  
APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.-  
ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN  
DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE  
SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTE  
EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR  
RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI  
ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS  
APORTACIONES HECHA Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE  
EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE  
SU AFORTE.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- LA  
COMPAÑIA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE  
RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO  
DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO  
ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN

EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE  
CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO  
SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y  
REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE  
RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE  
ESTE ARTÍCULO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- EN ESTA COMPAÑÍA  
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO  
DE LAS SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN  
TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES  
QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN  
ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y  
SEIS Y CIENTO DIEZ Y SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL; A MÁS  
DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y  
DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA  
GENERAL.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A  
CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA COMPAÑÍA  
ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y  
ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y POR  
TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL

**DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE, AL GERENTE DE OPERACIONES Y AL GERENTE FINANCIERO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN

DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y DOSCIENTOS NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTUEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL PRESIDENTE LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN AL VALOR EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES; J) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORIA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE NUMERAL; LI) FACULTAR AL PRESIDENTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APRODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUFUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL PRESIDENTE, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL PRESIDENTE PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA MISMA LEY.- LA CONVOCATORIA EN LA QUE CONSTARÁ LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUÍDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUÍDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.-  
ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

EXTRAORDINARIA PUEDE ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTUEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO-ECUADOR**

CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDIA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO. SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL 1) DEL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- F) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE AFORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS CONFORME SE DETERMINA EN EL ART SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; Y G)

TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- C)

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES O DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN COMPRENDIDA EN LOS LITERALES I) Y J) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCIA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHIOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO-ECUADOR**

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL

**.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:-** A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; Y, C) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE**

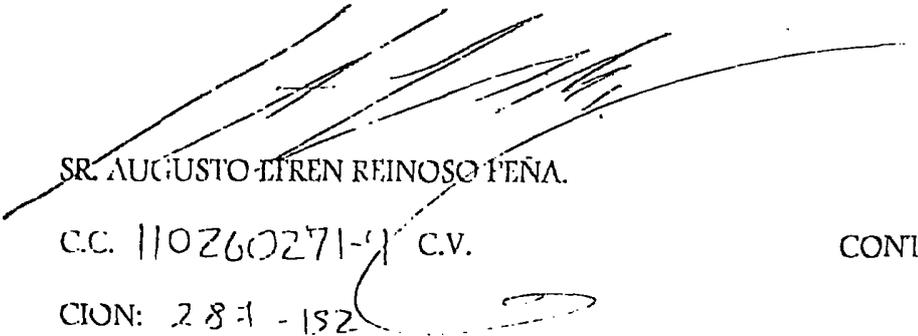
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑIA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y CINCO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑIA:- A) POR APROBACION DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: A) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, B) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE

RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LA COMPAÑIA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS. SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NÓMBRASE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, AL SEÑOR AUGGUSTO REINOSO PEÑA.,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

QUIEN RECIBE DE LOS SOCIOS CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE  
PROCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA  
ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, OBTENGA SU  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS  
DILIGENCIAS Y PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE  
SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ  
LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA  
PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR  
EDUARDO TOCAÍN CASTRO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO  
DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA  
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS  
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE  
INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO,  
AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE  
ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

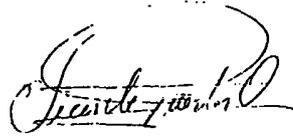
  
SR. AUGUSTO EREN REINOSO PEÑA.

C.C. 110260271-9 C.V.

ACION: 28-1-192

CONTINUA-

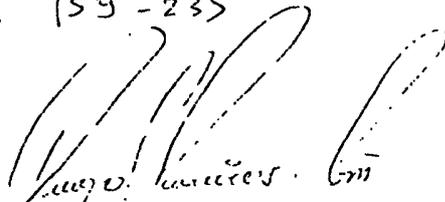
**DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR



SR. VICENTE RODRIGO FUERTAS ORTEGA.

C.C. 110255666-7

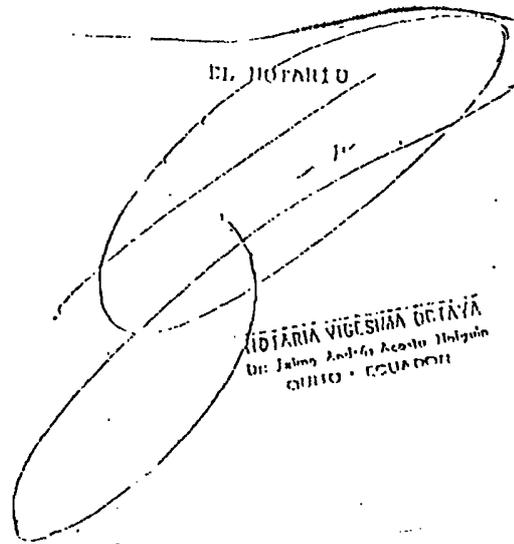
C.V. 159-235



SR. DIEGO XAVIER REINOSO PEÑA.

C.C. 110278067-7

C.V. 287153



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 14 DE AGOSTO de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 42-59954, el (la) Sr. ALVARADO PEÑA LEONARDO FRANCIS

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'000.000,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ALCUSIO REINOSO CONTRIBUCIONES Y COMERCIO CIA.LIDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALCUSIO FREN REINOSO PEÑA	S/. 900.000,00
DIEGO XAVIER REINOSO PEÑA	50.000,00
VICENTE RODRIGO FUERTES CRUELA	50.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 1'000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA GENERAL  
CALLE 12 N° 101  
PARRALA EQUITERRA  
QUITO - ECUADOR

CC-300-A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTA PRIMERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A -

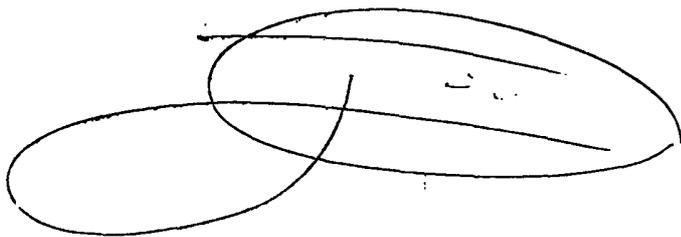
VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTI-  
TUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUGUSTO REINOSO  
CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997  
OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RE-  
SOLUCION NUMERO 97.1.1.1.2649 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997. QUITO, NOVIEMBRE 5 DE 1997.-

EL NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned below the text 'EL NOTARIO'.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 29 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2790 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la "Compañía " AUGUSTO REINOSO<sup>NOV</sup> CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.".- Otorgada el 27 de agosto de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 1881.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27398.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

*Julio César Almeida M.*  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2649

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E.)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía AUGUSTO REINOSO CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 27 de agosto de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° DJC.97.2219 de 27 de octubre de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N°s ADM.97326 y 97362 de 17 de septiembre y 21 de octubre de 1997, respectivamente;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía AUGUSTO REINOSO CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito toce nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 29 OCT 1997.

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 2790 del Registro Mercantil tomo 128 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 27 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo Año. Quito, a 29 de Octubre 1997



FAB/PCA

SECRETARÍA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA AUGUSTO REINOSO  
CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía AUGUSTO REINOSO CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 27 de agosto de 1997, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 97.1.1.1.2649 de 29 de octubre de 1997.

1.- SOCIOS:

<u>NOMBRES</u>	<u>E. CIVIL</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DOMICILIO</u>
Augusto Reinoso	soltero	ecuatoriana	Quito
Puertas Vicente	soltero	ecuatoriana	Quito
Reinoso Diego	casado	ecuatoriana	Quito

2.- DURACION.- 50 años, desde su inscripción.

3.- OBJETO: Su actividad predominante es: La ejecución de todo tipo de obras civiles: diseño, cálculo, construcción y fiscalización de obras de ingeniería civil.....

4.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

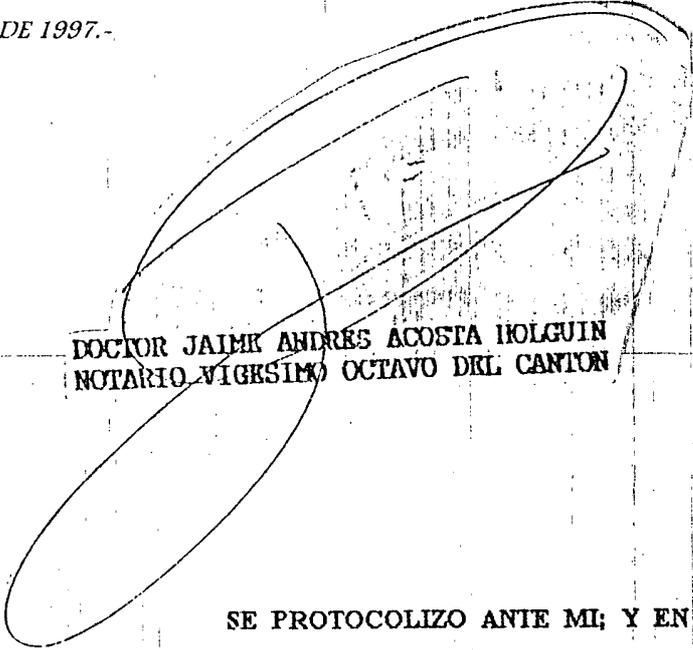
5.- CAPITAL: S/.2'000.000,00 dividido en 2.000 participaciones de S/.1.000,00 cada una.

6.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General. Para desempeñar dicho cargo se nombra al señor Augusto Reinoso.

Quito, 29 de octubre de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel  
SECRETARIO GENERAL

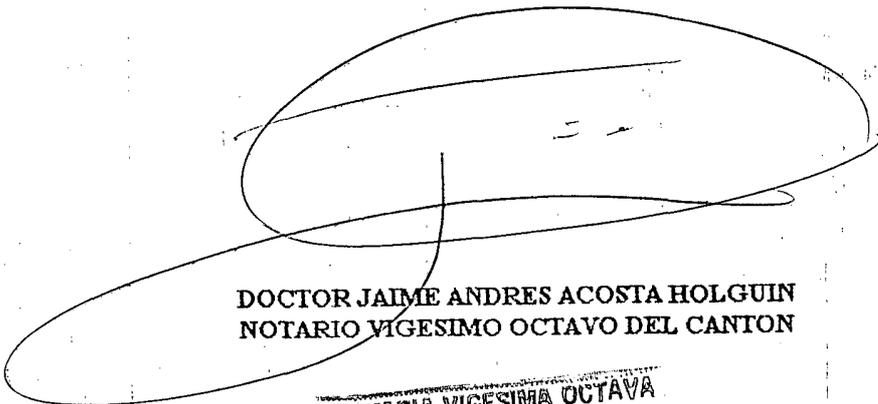
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN DIECISIETE FOJAS UTILES CON ESTA FECHA.- QUITO, NOVIEMBRE 13 DE 1997.-



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR